

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL LEY 1149 DE 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	AIDER MANUEL NIEVES BOLIVAR
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA-
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA –LA GUAJIRA-
RADICACION No.:	44874-31-89-001-2014-00128-01

Conforme a la constancia que antecede, y en atención a que se verificó que dentro del trámite de la referencia no sólo fue apelada la decisión de fondo, sino adicionalmente fue interpuesta y concedida en el efecto devolutivo la alzada contra la providencia por la cual se resolvió sobre la excepción de falta de jurisdicción y competencia de fecha 11 de marzo de 2015, se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 16 de diciembre de 2015, para disponer que esta instancia desate adicionalmente a la de la Sentencia dictada el 2 de diciembre de 2015, la relacionada con el interlocutorio antes referido.

A folios 11 a 12 obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien peticona la práctica de pruebas testimoniales en ésta instancia relacionada con las declaraciones de CARLOS ALBERTO ALVARADO, MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ATENCIO, y JOSÉ LUIS OÑATE, indica que las mismas fueron solicitadas en la primera vara, pero que el día señalado para la práctica de la prueba los deponentes no se presentaron al Despacho a rendir su declaración, y que se solicitó al a quo la fijación de nueva fecha para su realización, la cual fue negada, que los citados podían esclarecer la relación laboral existente, finalmente que las pruebas no se pudieron realizar por situaciones ajenas a la parte demandante.

Para resolver se considera:

De conformidad con el artículo 83 del CPTSS, solo es viable decretar pruebas a petición de parte en esta instancia, cuando las mismas han sido pedidas y decretadas en primera instancia, y no se han practicado sin culpa de la parte interesada, lo que no ocurrió en el presente caso, en donde se resalta que las pruebas fueron decretadas en primera instancia, así se aprecia en la audiencia del 11 de marzo de 2015 en el minuto 13:34 del track 02. No

obstante el artículo 80 del CPTSS determina que es en el desarrollo de la audiencia de trámite y juzgamiento cuando los testigos serán interrogados, la norma no contempla el aplazamiento de la práctica de los mismos. No obstante en ocasiones es posible acudir a la vía de la excepción y eventualmente interrumpir o suspender la diligencia, ello siempre y cuando medie una justa causa o una prueba sumaria que imposibilite la concurrencia de los declarantes, y por su puesto la parte que los tiene a su cargo demuestre al proceso la diligencia que tuvo a efecto de lograr que éstos acudieran al estrado judicial.

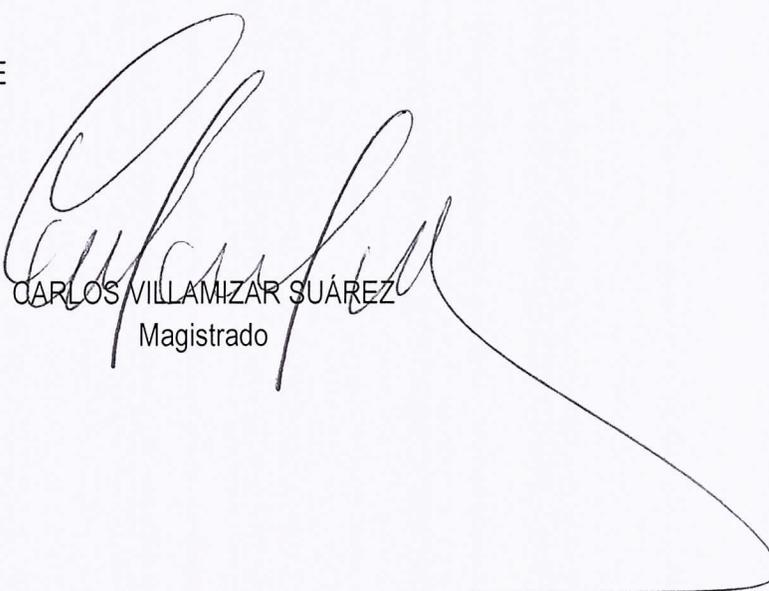
Revisado el expediente no se observa siquiera que la parte activa hubiera informado de la negativa o renuencia de los testigos a concurrir, ni que les hubiera informado acerca de la citación al proceso, así como tampoco solicitó al Juzgado que por conducto de secretaria fueran convocados según lo reglado en el artículo 224 del C.P.C. norma aplicable para la época.

En consecuencia al no darse los presupuestos del art. 83 del estatuto procesal laboral, se negará la solicitud realizada en esta instancia.

Adicionalmente, por motivos de reprogramación de audiencias a cargo de éste Despacho se dispone modificar la fecha prevista para la celebración de audiencia de alegaciones y sentencia que se hubiera fijado para el próximo 06 de julio de 2016 a las 9:00 a.m., en tanto para dicha fecha y hora se celebrará la fijada dentro del radicado No. 44650-31-05-001-2015-00146-01 promovido por JEIMER JESUS MOLINA BRITO Vs EMPRESA SEPECOL LTDA.

En consecuencia para la práctica de dicha diligencia se fija la hora de las OCHO TREINTA (08:30 a.m.) DE LA MAÑANA Del próximo VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado